

Adjuntamos la **ORDEN DEL MINISTERIO DE SANIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS Y SERVICIOS, Y LA APERTURA DE ARCHIVOS, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO** (BOE NÚM. 123 de 3 de mayo de 2020).

Aspectos más significativos a destacar:

I. CONDICIONES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.

- Podrán reabrir al público los establecimientos comerciales minoristas con una superficie de hasta 400 metros cuadrados. No podrán abrir los centros comerciales ni aquellos establecimientos o locales que tengan una superficie superior a la señalada. Requisitos para la reapertura:
 - o Deben establecer un sistema de cita previa para garantizar en el interior del establecimiento de un único cliente por cada trabajador. No se pueden habilitar zonas de espera en el interior.
 - o Se debe garantizar la asistencia al cliente con la necesaria separación física o si no es posible mediante la instalación de mamparas o mostradores.
 - o Se deberá establecer un horario de atención preferente para las personas mayores de 65 años coincidiendo con sus franjas horarios de actividad física y paseos (de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 20:00).
- Estos locales podrán establecer sistemas de recogida de productos adquiridos siempre que lo hagan de forma escalonada para evitar aglomeraciones en el interior de los mismos.
- Los desplazamientos a estos locales y establecimientos se podrán realizar solo dentro del municipio de residencia, salvo que el producto no se encuentre disponible.

MEDIDAS DE HIGIENE

- Los locales que abran al público deberán realizar al menos dos veces al día la limpieza y desinfección de las instalaciones siendo una de ellas obligatoriamente al finalizar el día.
- La ropa utilizada por los trabajadores deberá lavarse y desinfectarse diariamente. Deberá hacerse de forma mecánica entre 60 y 90 grados centígrados.
- Los establecimientos y locales deberán ser ventilados adecuadamente.
- No se utilizarán los aseos salvo en casos de necesidad. En caso de utilización, se procederá a su limpieza y desinfección inmediata.
- Deberán disponer de papeleras que se limpiarán al menos una vez al día.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL PERSONAL

- No se incorporarán al trabajo aquellas personas que se encuentren en aislamiento domiciliario o tengan síntomas compatibles con el Covid-19, así como aquellos trabajadores que se encuentren en cuarentena.
- El titular del local deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecida en la normativa vigente.
- Todos los trabajadores deberán disponer de equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, así como geles hidroalcohólicos para el lavado de manos o, en su defecto, de agua y jabón.
- El uso de mascarillas será obligatorio cuando no se pueda garantizar la distancia social de al menos dos metros entre trabajador y cliente.
- El uso de la huella dactilar deberá sustituirse por otros sistemas de control horario o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.
- En todo el proceso de atención al cliente la distancia entre éste y el vendedor será al menos de un metro si se cuenta con elementos de protección o barreras o de dos metros sin estos elementos.
- En servicios como peluquerías, centros de fisioterapia o estética se utilizará el equipo de protección oportuno tanto del trabajador como del cliente, procurando garantizar la distancia de dos metros entre un cliente y otro.
- Las medidas de distancia se cumplirán también en aseos, vestuarios, áreas de descanso y otras zonas de uso común.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE PARA LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

- El cliente pasará en el interior de los establecimientos el tiempo estrictamente necesario para realizar sus compras.
- Si es posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalizarse la distancia interpersonal de seguridad de dos metros entre clientes.
- Se deberá poner a disposición de los clientes, en la entrada del local, dispensadores de geles hidroalcohólicos.
- Aquellos locales que cuenten con zonas de autoservicio se deberá prestar el servicio por un trabajador del establecimiento.
- En los establecimientos del sector textil, los probadores únicamente podrán ser utilizados por una sola persona debiendo desinfectarse después de su uso.
- En el caso de que un cliente se pruebe una ropa y no es adquirida por el mismo, deberá el titular del establecimiento adoptar las medidas necesarias para que la ropa sea higienizada antes de ser facilitada a otros clientes.

II. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Los establecimientos de hostelería y restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio y de recogida por los clientes. Queda prohibido el consumo en el interior.
- Se establecerá un sistema de entrega a domicilio preferente para las personas dependientes, mayores de 65 años y otros colectivos vulnerables.
- Se establecerá un horario de recogida para evitar aglomeraciones.
- Los establecimientos que cuenten con puntos de petición y recogida para vehículos, se podrá realizar el pedido desde el vehículo en el establecimiento y posteriormente proceder a su recogida.
- Solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL PERSONAL

- No se incorporarán al trabajo aquellas personas que se encuentren en aislamiento domiciliario o tengan síntomas compatibles con el Covid-19, así como aquellos trabajadores que se encuentren en cuarentena.
- El titular del local deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecida en la normativa vigente.
- Todos los trabajadores deberán disponer de equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, así como geles hidroalcohólicos para el lavado de manos o, en su defecto, de agua y jabón.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE PARA LOS CLIENTES Y AFORO.

- Se deberá poner a disposición de los clientes:
 - o Geles hidroalcohólicos a la entrada del establecimiento.
 - o Papeleras con tapa de accionamiento no manual a la salida del establecimiento.
- En el caso de recogida de los pedidos se permanecerá en el interior del establecimiento solo el tiempo estrictamente necesario para la recogida de los mismos.
- Si es posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalizarse la distancia interpersonal de seguridad de dos metros entre clientes.
- Si no se puede atender individualmente a más de un cliente al mismo tiempo, el acceso y permanencia será individual, excepto cuando se acompañe a un menor, mayor o persona con discapacidad.

III. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA.

DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE ALTO NIVEL

- Los deportistas profesionales y de alto nivel o de interés nacional podrán realizar al aire libre entrenamientos de forma individual, pero siempre dentro de la provincia de residencia.
- Podrán utilizar el equipamiento necesario y podrán acceder libremente a los espacios naturales necesarios en que se desarrolla su actividad deportiva.
- Se mantendrán en todo caso las medidas de distanciamiento social e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
- Los deportistas de carácter paralímpico o deporte adaptado podrán ir acompañados de otro deportista si es necesario. En este caso, las distancias de seguridad se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, siendo necesario la utilización de mascarillas y demás medidas de higiene personal.
- El horario y duración de los entrenamientos será el necesario para el mantenimiento adecuado de la formación deportiva.
- Los entrenamientos podrán ser presenciados por la persona que ejerza la labor de entrenador.
- Con carácter general, la distancia de seguridad interpersonal será de dos metros, excepto en el caso de bicicletas, patines o similares en que se ampliará a diez metros. Estas distancias no serán de aplicación en el caso de deporte adaptado o paralímpico.

OTROS DEPORTISTAS FEDERADOS

- El resto de deportistas federados podrán realizar su actividad deportiva, en espacios al aire libre, dos veces al día, de forma individual, entre las 6:00 y las 10:00 horas y entre las 20:00 y 23:00 horas.
- Se realizará dentro del término municipal en que se resida.
- Podrán acceder libremente a los espacios naturales necesarios.
- Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal necesaria (dos metros o diez metros, según los casos).
- Si en la modalidad deportiva participan animales, se podrá realizar al aire libre en el lugar donde estos permanezcan mediante cita previa.

ENTRENAMIENTO BÁSICO DE DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LIGAS PROFESIONALES

- Los deportistas vinculados a ligas profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico en los centros de entrenamiento que dispongan los clubes, de forma individual y cumpliendo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, así como la distancia social de dos metros.

IV. CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN ARCHIVOS DE CUALQUIER TITULARIDAD Y GESTIÓN

- Los archivos prestarán sus servicios preferentemente de forma telemática.
- No obstante, cuando resulte imprescindible, los ciudadanos podrán solicitar la consulta presencial de hasta 10 documentos o unidades de instalación física en que éstos se encuentren, por jornada de trabajo. Estas consultas se realizarán en las dependencias establecidas para este fin.
- Los servicios presenciales se atenderán por riguroso orden de solicitud.
- Tanto en el caso de solicitudes de carácter presencial como telemáticas, se atenderán con carácter prioritario las solicitudes de información y copias de documentos que se tengan que aportar a procedimientos judiciales o administrativos.
- Los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de forma presencial deberán permanecer en cuarentena por un periodo mínimo de 10 días antes de su nueva utilización.
- Los archivos que no dispongan de espacios y dependencias propios no estarán obligados a prestar este servicio de forma presencial.
- Aquellos ciudadanos que accedan a los archivos deberán adoptar las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.
- Deberá ponerse a disposición de quienes acceden a los archivos de geles hidroalcohólicos, agua, jabón y toallas desechables.
- Los titulares y gestores de archivos deberán contar con protocolos y medidas de prevención de riesgos para garantizar que los trabajadores puedan desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas.
- Deberá proveerse a los trabajadores de elementos de protección personal suficiente.
- Deberá establecerse en los edificios e instalaciones la señalización necesaria, así como informar a la ciudadanía a través de su página web y redes sociales.